



DEROGADA
Por el del. N° 5490

LA PLATA, 20 de agosto de 1979.-

VISTO:

La necesidad de normar el funcionamiento de máquinas para juegos y/o entretenimientos manuales, eléctricas y electromecánicas, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de dichas máquinas no puede quedar supeditado a la casualidad o al azar, ni resultar del mismo un premio consistente en dinero, mercaderías, vales, objetos de cualquier especie o que de su resultado se produzca una devolución o ganancia en dinero, fichas, cospeles etc.-

Que autorizar el funcionamiento de dichas máquinas significaría fomentar los juegos de azar, hecho que resultaría pernicioso para la formación moral de los jóvenes.-

Por todo ello, el señor INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA : N° 4596

ARTICULO 1°:- Prohíbese la instalación y explotación de máquinas ----- manuales, eléctricas y electromecánicas de juegos de azar y aquellos que puedan eventualmente otorgar al participante del juego un premio en dinero, mercaderías, vales, objetos de cualquier especie, o que de su resultado se obtenga una ganancia en dinero, fichas o cospeles.-

La prohibición alcanza a cualquier máquina que posea las características de los juegos de azar o cuyo funcionamiento esté supeditado a la programación de las mismas, o su desarrollo y resultado se produzca sin intervención directa del participante.-

ARTICULO 2°:- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior ----- aquellos aparatos manuales, mecánicos, eléctricos o electromecánicos que funcionen a fichas, cospeles, control remoto u otro medio donde la habilidad o destreza del participante sean elementos fundamentales del juego y de cuyo ingenio y habilidad dependa el resultado final del entretenimiento y cuyo premio no podrá contradecir lo establecido en el artículo precedente.-

////

ARTICULO 3º- La prohibición del artículo 1) no alcanza a aque-
----- llas máquinas que mediante un ajuste técnico de su
funcionamiento premie al peticionante con una prolongación del
tiempo del juego, sin interrumpir el desarrollo original y con-
tinuado del mismo, siendo condición indispensable que el punta
je o premio se alcance por la intervención directa de la habili-
dad y destreza del jugador.-

ARTICULO 4º- En caso de duda con respecto a si un determinado -
----- aparato es de habilidad o destreza o reviste el ca-
rácter de juego de azar, la Dirección de Inspección General se-
rá la dependencia autorizada para expedirse al respecto.-

ARTICULO 5º- El funcionamiento de las máquinas deberá ser auto-
----- rizado expresamente por cada unidad, aún cuando su
utilización se realice en comercios ya habilitados que contaren
con aparatos semejantes.-

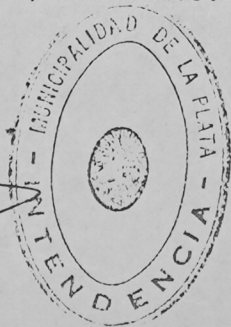
ARTICULO 6º- La superficie mínima de los locales en los cuales
----- se instalen los aparatos a que se refiere la pre-
sente Ordenanza, será de 150 metros cuadrados y el factor de -
ocupación será de 3 metros cuadrados por máquina o entreteni-
miento, excluidos juegos de bowling, en los cuales se considera-
rá factor de ocupación solamente el destinado a las máquinas o
entretenimiento.-

ARTICULO 7º- Durante el ciclo lectivo de la enseñanza primaria
----- y secundaria, las máquinas autorizadas no podrán
funcionar en los días hábiles, antes de las 17 horas.-

ARTICULO 8º- Las infracciones a la presente Ordenanza serán san-
----- cionadas con multa de DIEZ a CINCUENTA unidades de
sanción y/o clausura del comercio.-

ARTICULO 9º- Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín
----- Municipal y archívese.-

DR. FERNANDO JUAN JOSE VARELA
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. ALBERTO DOMINGO TETTAMANTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA N° 4596.-